ORDENANZA Nº 2906

VISTO:

la necesidad de regular la prestación del servicio de recolección de escombros y material inerte para volúmenes superiores a 1/2 m^3, ante el notable aumento de la actividad de construcción y los inconvenientes que generan los escombros en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

I) Que es objetivo de esta gestión crecer como una ciudad ordenada, limpia y garantizar el libre tránsito de los peatones por las veredas.

II) Que la gestión ambientalmente adecuada de los residuos de materiales provenientes de demoliciones, restauración de edificios o de obras viales, construcciones y /o remodelaciones de casas permite su reutilización, disminuye la cantidad de residuos depositados en el basural y evita la proliferación de focos infecciosos

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º: *Objeto.* La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio de instalación de contenedores y la carga, transporte, vertido, almacenaje, reciclaje y, en general, gestión ambientalmente adecuada de escombros y materiales inertes.

Art.2º: *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Morteros.

Art.3º: *Objetivos.* La gestión de escombros e inertes persigue como objetivo la recuperación y reutilización de la mayor cantidad posible de escombros, promoviendo su reciclado y reincorporación como materia prima para la construcción de obras públicas o privadas.

Art.4º: *Autorización municipal.* La actividad de alquiler, uso y ocupación de la vía pública con contenedores para escombros, residuos inertes está sujeta a la autorización municipal y solo podrá ser ejercida por los titulares de la empresa especialmente habilitada para ello.

Art.5º: *Definiciones.* A los fines de esta Ordenanza se entiende por:

- **Contenedores/Volquetes:** recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, con las características especificadas en esta Ordenanza, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados al depósito de escombros, materiales inertes. Son de uso obligatorio en sitios de producción de residuos superior a un medio metro cúbico.
- **Escombros:** los residuos generados en las construcciones, demoliciones, refacciones y/o limpieza de inmuebles; tales como tierra, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, piedras, arenas o similares.
- **Generador/Productor:** Cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad cotidiana o extraordinaria, genere escombros y/o residuos inertes.
- **Gestor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que realiza las operaciones de gestión de los residuos, sea o no su generador.
- **Residuos:** Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.
- **Servicio de contenedores:** el que presta una empresa habilitada especialmente con aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible de características convencionales especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte.
- **Tratamiento:** conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Capítulo II: SERVICIO DE CONTENEDORES

Art.6º: *Habilitación.* Las empresas interesadas en prestar el servicio deberán solicitar la habilitación respectiva ante la Dirección Municipal de Rentas, acompañando los siguientes documentos:

a) Fotocopia de Documento de Identidad del titular o titulares o del contrato social
b) Fotocopia de CUIL/CUIT.
c) Constancia de inscripción en AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos);
d) Constancia de inscripción en D.G.R. (Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba) en el impuesto de ingresos brutos;
e) Inscripción en la Tasas Municipales;
f) Acreditación de domicilio legal

g) Póliza de seguro obligatorio de las unidades de acuerdo a la Normativa Municipal vigente en la materia de Tránsito y

h) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el desenvolvimiento operativo de la empresa.

i) Certificado de buena conducta emitido por la Policía local.

j) Cantidad de volquetes de que disponen

k) Identificación del predio de acopio y/o reciclado.

l) Identificación del profesional o técnico responsable.

Art.7º: *Características y requisitos de los volquetes.* Los "volquetes" o "contenedores" deberán reunir las siguientes características:

- No excederán en sus medidas las siguientes: Lado mayor: 3,30 mts; lado menor: 1,85 mts más un máximo de 15 centímetros para los pivotes de enganche; altura: 1,40 mts.
- Capacidad máxima: 9 metros cúbicos.
- La cara externa de la baranda superior estará pintada con una substancia reflectante o láminas plásticas del mismo tipo, en colores rojo y blanco, dispuestas en franjas oblicuas a 45 grados y de un ancho de 0,10 a 0,15 mts, cada una. El resto de la caja estará pintada con esmalte claro.
- La limpieza y conservación de los contenedores se efectuará de manera que cumpla adecuadamente su función preventiva.
- Cada contenedor deberá exhibir claramente en un recuadro pintado en colores contrastantes al de la base, de 0,40 mts a 0,60 mts de ancho por 0,30 mts a 0,50 mts de alto, respectivamente, el nombre, domicilio, teléfono de la empresa prestataria del servicio y número correlativo asignado por la misma al volquete.
- Los volquetes deberán llevar tapas metálicas o en su defecto un cobertor para evitar caídas de material durante su traslado.
- Los contenedores no podrán utilizarse para acumular materia orgánica o biodegradable, metales ferroso y no ferroso, resinas termoplásticas y termoestables y maderas o composites de madera, material inflamable, explosivo, nocivo, peligroso, susceptible de putrefacción o de producir olores desagradables o, en general, que transgreda disposiciones vigentes sobre salubridad.
- Desde que se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, durante toda la noche y horas de escasa luz natural, el contenedor deberá estar iluminado con lámparas rojas en sus esquinas.

Art.8º: *Ubicación de los volquetes.* Los "volquetes" o contenedores serán colocados por la empresa prestataria, en la vía pública:

- Frente a obras en construcción, dentro de los límites internos del vallado de la obra.
- En veredas, siempre que no ocupen lo especificado en el código de edificación, en sentido paralelo al eje de la calle, próximos al cordón sin sobrepasarlos en ningún punto,
- En calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las veredas de tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
- Frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Tránsito a efectos de estacionamiento.
- Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del borde y no podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.
- En lugares donde el estacionamiento vehicular se encuentre prohibido, podrá utilizarse la acera correspondiente a la obra, siempre que el vallado de la misma se encuentre sobre la línea de edificación. En este caso, el contenedor no deberá presentar una obstrucción para el tránsito peatonal y se ubicará a una distancia de 1 metro de la línea de edificación y a 0,40 mts del cordón de la vereda como mínimo. Asimismo, deberán señalizarse en forma luminosa para permitir la visibilidad nocturna.
- Queda prohibida la ubicación de contenedores en los siguientes espacios:

  a) En los primeros y últimos 5 (cinco) metros de cada cuadra, contados desde las líneas municipales de edificación de las respectivas calles transversales.

  b) A menos de 10 mts. de las paradas de transporte público de pasajeros.

  c) Frente a la entrada de garajes, cocheras, estaciones de servicio, playas de estacionamiento y todo aquél lugar destinado al ingreso y/o egreso de vehículos, salvo que el servicio deba prestarse en los mismo inmuebles.

  d) A menos de 10 mts. de entradas de Hospitales, dispensarios, sanatorios y Cuerpos de Bomberos.

  e) En los pasos peatonales.

  f) Sobre contenedores o cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

g) En las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

h) En la calle, sobre el lado opuesto al estacionamiento vehicular.

- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros.
- No se permitirá la instalación y/o permanencia de volquetes en la vía pública, en toda la jurisdicción municipal, entre las 12.00 hs del sábado y las 06.00 hs del lunes.

Art.9º: *Responsabilidades y obligaciones de las empresas prestatarias*. La empresa prestataria del servicio será responsable de la colocación, retiro y traslado del contenedor de acuerdo a las normas de tránsito vigentes y de la disposición final de los residuos. Si trascurrido 48 horas desde la notificación de inspectoría solicitando el retiro del contenedor, la empresa propietaria de dicho contenedor será sancionada con una multa de 20 uds, más el consto del traslado.

La instalación y retiro de los contenedores se realizará sin causar molestias. Al retirar el contenedor, el titular de la empresa deberá dejar completamente limpia y en perfecto estado la superficie de la vía pública, siendo de su cuenta el restablecimiento de la vía pública al estado anterior a la prestación.

Los camiones utilizados para el traslado de los volquetes deberán estar autorizados por la Municipalidad, serán de un modelo de no más de 10 años de antigüedad, con sistema hidráulico para levantar los volquetes.

Mientras se efectúe el traslado, la empresa pondrá vallado señalizador al comienzo de la cuadra afectada y sobre la calzada, a fin de advertir a los conductores y peatones la obstrucción y permitiéndole a los mismos desviarse por otras arterias. Cuando el contenedor esté emplazado sobre calles o avenidas de doble circulación, se pondrá un vallado en ambos extremos de la cuadra.

La empresa prestataria será responsable de los daños causados al sistema de infraestructura vial y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, así como a terceros.

La empresa prestataria deberá:

- Contar con la habilitación municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad.
- Presentar el listado actualizado de los vehículos contenedores y otros medios de transporte, debidamente individualizados, con lo que realiza la actividad.

- Disponer de instalaciones fijas de depósito, molienda y reciclaje, en la que se realizarán las tareas de recuperación y reutilización de los escombros

---

- En caso de no contar con instalaciones fijas de depósito, molienda y reciclaje, la municipalidad le cederá el espacio físico con la condición de que el medidor de luz este a nombre del prestatario y el/los operarios deben contar con el seguro correspondiente. La contraprestación por el uso de este inmueble municipal se cobrara con un porcentaje de la molienda.
- Procesar los escombros para su posterior reutilización.
- Comunicar dentro de los diez (10) días cualquier cambio que pudiese operar en relación con la ubicación de la sede operativa.
- Retirar, en cualquier momento, a requerimiento de la autoridad municipal, los escombros y residuos vertidos en lugares no autorizados.
- Retirar los contenedores llenos dentro de las 48 horas de su llenado.

Capítulo III: OTRAS DISPOSICIONES

Art. 10º: *Prohibiciones y obligaciones de los vecinos.* Queda totalmente prohibido el depósito de escombros y/o de residuos de obras en general y/o materiales de construcción en la vía pública.

Todo productor de cualquier tipo de residuos de obra, escombros e inertes está obligado, por su cuenta y costo, a utilizar contenedores, "volquetes" y/o bolsas adecuadas para almacenar y trasladar los residuos o escombros, cuando éstos tengan o superen medio metro cúbico. Dichos contenedores y/o bolsas serán provistos por las empresas habilitadas por el municipio de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Si el volumen de los residuos o escombros generados es inferior a medio metro cúbico, los productores, albañiles y/o constructores serán los responsables del traslado al lugar de acopio.

Art. 11º: *Sanciones.* La trasgresión o el no cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza por parte de la empresa prestataria será sancionada con multas de 100 a 400 UDS de acuerdo al carácter de la falta. En caso de presentarse más de dos (2) sanciones consecutivas se procederá a la clausura provisoria de la actividad de la empresa por hasta siete (7) días, en tanto si permaneciera en flagrancia será procedente la clausura definitiva ante el incumplimiento de lo normado precedentemente. Los vecinos que no cumplan con la presente ordenanza serán sancionados con una multa de 100 a 200 UDS, según la gravedad de la falta.

Art. 12º: La reglamentación para los casos no especificados o particulares, estará a cargo de la Secretaría de Obras, Servicios y Vivienda.

Art.13º: *Disposiciones complementarias.* Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar esta Ordenanza.

Art 14º: Hasta tanto no existan empresa que presten efectivamente el servicio especificado, la remoción de escombros de la vía pública será por cuenta y cargo del propietario de la obra.

Art.15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN SESIÓN ORDINARIA, A SEIS DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.